



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Los Derechos Humanos en la protesta como manifestación pacífica en Lima
Metropolitana, 2020 -2023 (EXP N°01492-2022-PHC/TC)

**Para optar el Título Profesional de
Abogada**

Presentado por:

Autora: Sillo Pisconte, Sandra


Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4937-0603>

Asesora: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3248-6837>

Lima – Perú

2024

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, Sandra Sillo Pisconte egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “**Los Derechos Humanos en la protesta como manifestación pacífica en Lima Metropolitana, 2020 -2023 (EXP N°01492-2022-PHC/TC)**” Asesorado por el docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464 ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de QUINCE (15%) con código verificable: oid: 14912:382625848 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL ASESORADO
 Sandra Sillo Pisconte
 DNI: 75487623



FIRMA DEL ASESOR(A)
 Isabel Ramírez Peña
 DNI: 02445464

Lima, 20 de Mayo del 2024

Indice de contenido

Tabla de contenido

INDICE DE CONTENIDO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	7
1. I.-INTRODUCCIÓN.....	7
2. II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO.	11
2.1.- ANTECEDENTES.....	11
2.2 FUNDAMENTO DEL TEMA ELEGIDO	14
2.3 APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA	20
3. III RESULTADOS	23
4. IV.- DISCUSIÓN	26
5. V.- CONCLUSIONES	27
6. VI.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA.....	28
ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN Y/O APRIORÍSTICA	36
ANEXO 2: TABLA 2 RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	37
ANEXO 3: INFORME DEL TURNITIN	38
ANEXO 4. DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.	39
ANEXO 5. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	40

Índice de tablas y figuras

	Pág.
Tabla 1 Matriz de Categorización y /o Apriorística.....	33

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado con profundo agradecimiento a mis padres, Gabino y Mirian, cuyo amor y apoyo incondicional me han permitido alcanzar mis metas.

Agradecimiento

A Dios por permitirme vivir una experiencia universitaria tan enriquecedora y por bendecirme con el amor y apoyo de mi familia. Ellos fueron mi principal motivación para completar mi carrera universitaria, siendo un ejemplo de perseverancia y resiliencia que me guiaron hasta donde estoy hoy.

A la Universidad Norbert Wiener por haberme dado la oportunidad de formar parte de su comunidad académica y por brindarme el conocimiento de profesores altamente capacitados a lo largo de mi trayectoria universitaria. Valoro enormemente los consejos de cada docente, así como las conferencias que la facultad organizaba para enriquecer nuestro conocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

Quiero expresar mi gratitud hacia el Dr. Jaime Sánchez Ortega y la Dra. Isabel Ramírez Peña por su invaluable ayuda y orientación durante mi trabajo de investigación para la tesis. Su dedicación y compromiso fueron fundamentales para culminar con éxito este proyecto.

A mi querida madre, Mirian Cristina Pisconte Aristeres, le debo un profundo agradecimiento por ser uno de los pilares fundamentales en la consecución de mis metas. Sus enseñanzas y palabras de aliento han sido una fuente inagotable de inspiración para mí. Asimismo, agradezco a mi padre, Gabino Wilbert Sillo Hanco, por ser un ejemplo de que, con esfuerzo y dedicación, cualquier sueño puede hacerse realidad. Gracias a ustedes, he aprendido a ser perseverante y resiliente en la búsqueda de mis sueños, y sé que alcanzaré cada una de mis metas con determinación y esfuerzo.

A mi hermano Estive, quien siempre me animó a perseguir mis sueños y a nunca rendirme. Agradezco enormemente por los consejos que me brindaron.

A mi abuelita Irene, que, desde el cielo, seguramente está orgullosa de la persona en la que me he convertido. Ella estuvo presente en cada etapa de mi vida, desde mi infancia hasta la culminación de mi carrera.

A mi mejor amigo Gilmer, quien ha sido un pilar fundamental durante mi trayectoria universitaria, agradezco infinitamente por su apoyo constante y por todos los consejos que me ha brindado para seguir adelante en mi camino académico.

Quiero expresar mi gratitud a Imelda Diaz Flores, mi supervisora, por brindarme la oportunidad de aprender y crecer profesionalmente durante mi tiempo en la empresa. Agradezco sinceramente el conocimiento que adquirí en mi campo de estudio y el tiempo que pasé trabajando.

A todos ustedes, gracias por confiar en mis habilidades y por ser un constante recordatorio de que nunca debo rendirme. Vuestras palabras de motivación y consuelo han sido un faro en los momentos más difíciles.

**“LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROTESTA COMO MANIFESTACIÓN PACÍFICA EN
LIMA METROPOLITANA, 2020 -2023”**

(Expediente N.º 01492-2022-PHC/TC)

**“HUMAN RIGHTS IN PROTEST AS A PEACEFUL MANIFESTATION IN METROPOLITAN
LIMA, 2020 -2023”.**

(Expedient N.º 01492-2022-PHC/TC)

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Nombre: Bach.: Sillo Pisconte, Sandra

Correo: sandrasillo11@gmail.com

Orcid: 0000-0002-2916-7213

**Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener**

Resumen

Introducción: En Perú, diversos grupos como comunidades indígenas, rurales y trabajadores protestan para cambiar políticas que afectan a la población, generando conflictos con las fuerzas de seguridad y exigiendo ser escuchados.

Objetivo: Identificar cómo influyen los derechos humanos en las protestas como manifestaciones pacíficas en Lima, durante el periodo 2020-2023, considerando el contexto social y político. **Metodología:** La investigación es cualitativa, con un enfoque inductivo. El diseño es un estudio de caso, empleando el análisis del Expediente N.º 01492-2022-PHC/TC, que aborda aspectos legales y de derechos fundamentales. **Como resultado:** evidenciaron que las manifestaciones pacíficas son fundamentales para los derechos humanos, pero los conflictos con la policía generan violencia y tensiones. **En conclusión:** Los derechos humanos son esenciales en las manifestaciones pacíficas, ya que garantizan la libertad de expresión y reunión, fortaleciendo la democracia y la sociedad civil. Es crucial lograr un equilibrio entre la protección de estos derechos y la preservación del orden público, asegurando al mismo tiempo la protección de los derechos de todos los ciudadanos. Para ello, se debe promover un diálogo constructivo entre las partes, lo que contribuirá a una gestión más pacífica y efectiva de las protestas.

Palabras claves: Derechos Humanos, protesta, conflicto, garantías, manifestación pacífica.

Abstract

Introduction: In Peru, various groups such as indigenous communities, rural communities and workers protest to change policies that affect the population, generating conflicts with security forces and demanding to be heard. **Objective:** Identify how human rights influence protests as peaceful demonstrations in Lima, during the period 2020-2023, considering the social and political context. **Methodology:** The research is qualitative, with an inductive

approach. The design is a case study, using the analysis of File No. 01492-2022-PHC/TC, which addresses legal and fundamental rights aspects. **As a result:** they showed that peaceful demonstrations are fundamental for human rights, but conflicts with the police generate violence and tensions. **In conclusion:** Human rights are essential in peaceful demonstrations, as they guarantee freedom of expression and assembly, strengthening democracy and civil society. It is crucial to strike a balance between the protection of these rights and the preservation of public order, while ensuring the protection of the rights of all citizens. To achieve this, a constructive dialogue must be promoted between the parties, which will contribute to a more peaceful and effective management of the protests.

I.-Introducción

Nuestro estudio es un proceso estructurado de adquisición de conocimiento destinado a comprender la realidad, es decir, a entenderla, examinarla y dar cuenta de sus expresiones. Todo proceso de investigación tiene una intención subyacente, que es mejorar y cambiar no solo a los individuos y grupos sociales involucrados, sino también sus formas de actuar. Cedeño (2001).

Es evidente al contrastar los desafíos que enfrentamos en nuestro país con los de otras naciones, que los procesos de investigación desempeñan un papel vital en la identificación, análisis y comprensión de estas problemáticas. Estos estudios no solo se enfocan en entender nuestra realidad nacional, sino también en cotejarla con la de otras naciones, buscando paralelismos, disparidades y vías potenciales de solución. De esta manera, la investigación se convierte en una herramienta fundamental para el desarrollo, el cambio y la transformación tanto a nivel local como global.

A lo largo de los años, la denominación de los derechos humanos ha tenido un impacto en el mundo y ha adquirido un significado diverso, llegando al punto de categorizarse como un concepto polisémico. Es por ello el significado de estas dos palabras, siendo el término "Derecho" proveniente del latín "Directus", es decir, lo que está bien no es diferente de lo que está mal. Campos (2010) En otras palabras, podemos decir que es un conjunto de reglas que rigen el comportamiento humano y tiene como finalidad velar por su seguridad y el bien común de la sociedad. Por lado, Bermudez (2013) tenemos la siguiente palabra "Humanos", que proviene del latín "HOMO", que significa "Hombre", y a su vez está derivado de 'HUMUS', que significa "Tierra", representando así la naturaleza del hombre. Esto hace mención de que el hombre tiene derecho a vivir en una sociedad de manera íntegra y segura para su bienestar. En ese sentido Garcia (2018) menciona que la dignidad de la persona está intrínsecamente ligada a su valor. De este modo, se puede identificar una conexión directa entre la existencia y la valía, o más precisamente, entre la naturaleza humana y la dignidad inherente a la humanidad

Durante más de una semana, la ciudadanía guatemalteca, ha realizado protestas pacíficas en diversas partes del país para expresar su descontento con las acciones del Ministerio Público y exigir la dimisión de la fiscal general Consuelo Porras, el fiscal Rafael Curruchiche, la fiscal Cinthia Monterroso y el juez Fredy Orellana, a quienes

consideran responsables de la situación de crisis. WOLA (2023) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha afirmado que es fundamental que las autoridades permitan y faciliten el derecho a la manifestación y la protesta como una práctica habitual, sin considerarlas como una amenaza al orden público o la seguridad interna.

Tras el trágico asesinato de George Floyd en mayo de 2020, se produjeron protestas, marchas y manifestaciones en diversas ciudades de Estados Unidos. Aunque la mayoría de estas expresiones fueron pacíficas, algunas estuvieron marcadas por actos destructivos. Sin embargo, todas estas protestas compartían la misma demanda: justicia racial y equidad bajo la ley. Harris (2023). Estos sentimientos no se limitaron solo a los ciudadanos estadounidenses, ya que muchas embajadas de Estados Unidos alrededor del mundo se convirtieron en centros de protestas similares, reflejando las demandas por justicia local y la unidad internacional. Los diplomáticos estadounidenses se enfrentaron al desafío de responder a este momento histórico y defender los valores fundamentales de su país.

Oxfam (2023) nos informan que el viernes 26 de septiembre, estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa fueron agredidos por la policía local mientras ejercían su derecho legítimo a la protesta en Iguala, Guerrero. El saldo de este ataque fue de 6 personas fallecidas, 20 heridas y 43 estudiantes desaparecidos. Aunque han pasado doce días desde estos trágicos eventos, aún no se ha localizado a los 43 estudiantes desaparecidos.

Según, Ramos (2022) teniendo en cuenta que la protesta social pacífica es un derecho humano fundamental, pero su ejercicio se ve limitado y restringido, lo que genera conflictos con otros derechos fundamentales y conlleva a situaciones de vulnerabilidad social. Así como los consultores costarricense Conte y Zamora (2008). Entre 2004 y 2007, tres líderes comunitarios fueron procesados judicialmente por su participación en una manifestación pacífica en contra del control total, evidenciando así una tendencia hacia la judicialización de la disidencia social en la nación.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos de Uruguay (2021), en colaboración con la sede sudamericana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”. Se han desarrollado pautas para la supervisión de manifestaciones y protestas sociales, con especial atención en salvaguardar los derechos de libertad de expresión, reunión pacífica y asociación. Como fue el 25 de septiembre, durante la Marcha de la Diversidad 2020, la INDDHH llevó a cabo labores de observación dentro de sus competencias, tomando como base las Directrices de las Naciones Unidas para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales del año 2016.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021) hizo un llamado al gobierno colombiano. Debido al paro del 28 de abril de 2021, donde trabajadores colombianos, bajo el liderazgo de una alianza de sindicatos y grupos sociales, comenzaron protestas pacíficas en todo el país. Su objetivo era oponerse a diversas medidas gubernamentales, incluyendo un proyecto de ley de reforma fiscal que se argumentaba aumentaría la desigualdad. Las autoridades colombianas han reprimido violentamente las protestas pacíficas, utilizando de

manera excesiva y desproporcionada la fuerza pública, incluyendo el uso de armas de fuego, gases lacrimógenos y otras armas menos letales. Esto ha resultado en al menos 63 muertes, la mayoría a manos de las fuerzas públicas

La Constitución dominicana establece que el derecho de reunión debe ser pacífica y que se requiere un permiso previo para realizar manifestaciones, Tatem (2018). La necesidad de un permiso previo para realizar manifestaciones ha generado una discusión sobre la libertad de reunión y la capacidad de los ciudadanos para expresarse pacíficamente.

En Brasil El portavoz del ACNUDH, Rupert Colville (2013) instó al gobierno de Brasil a tomar todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la reunión pacífica y evitar el uso excesivo de la fuerza durante las protestas. Esto fue expresado durante una conferencia de prensa en Ginebra. Las manifestaciones en Brasil se han dirigido contra el incremento en las tarifas del transporte público y los elevados gastos del gobierno en la organización de la Copa del Mundo 2014 y los Juegos.

El derecho a la protesta en Perú, según Reyes (2023) se ve amenazado por diversas situaciones que lo hacen vulnerable, como la falta de una cristalización expresa en tratados de derechos humanos y la estrechez de sus contornos tanto a nivel normativo como político. De igual manera Gestion (2023) Indica que en varias regiones del país se lleva a cabo la marcha nacional en contra de la presidenta Boluarte y a favor del exmandatario Castillo, lo que ha resultado en el cierre de los negocios en el Centro Histórico debido al temor a posibles actos violentos.

La ONU (2022) menciona que ha habido informes de situaciones en las que la policía ha empleado fuerza mortal contra manifestantes pacíficos, infringiendo así los derechos fundamentales a la vida y a la reunión pacífica. Esto ha creado un clima de impunidad al no investigar ni procesar dichos actos.

Por otro lado, tenemos Guato y Fernández (2021) actualmente en su país la protesta social es importante porque indica una lucha contra la violación de derechos constitucionales, que permite a un determinado sector de la sociedad utilizar su derecho a protestar en las calles como único recurso. Se consulta a los movimientos sociales y se proponen alternativas, que permitan alternativas a la administración comunitaria, económica y política del país. En cambio, en el territorio peruano Pozo (2021). Menciona que la protesta y la inclusión social no garantizan el uso de medios legales, lamentablemente no permitió el pleno ejercicio de este derecho, porque existen vacíos en la legislación que no obligan a la institución a responder íntegramente el pliego de preguntas. De tal forma, se puede suponer que la autonomía de los funcionarios o representantes opera de manera cerrada para proteger su práctica política.

La problemática es determinar si realmente se están respetando los derechos constitucionales frente a una marcha pacífica realizada por un conjunto de personas con el fin de manifestar su desacuerdo con algunas acciones que pueda tomar el Estado peruano. Por eso se propone el problema General: ¿De qué manera influye los derechos humanos en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023? y como preguntas específicas ([Ver Anexo 1](#)). de este documento.

La importancia de estudio radica en que se desea fortalecer los derechos constitucionales de la persona, así como tomar las medidas adecuadas en el momento en que se realizan las marchas y que la persona tenga acceso para poder realizar la protesta libremente. Por lo tanto, debe estar presente el derecho a la libre expresión, el poder reunirse libremente, realizar reuniones públicas y privadas, además de resaltar la importancia de que el estado actué de manera adecuada sin infringir sus derechos constitucionales

La justificación social, implica actualmente se llevan a cabo diversas marchas, manifestaciones, huelgas u otro tipo de reuniones con el objetivo de expresar su descontento con las decisiones tomadas por el Estado o por particulares. Hernández (2014) Sin embargo, las marchas o manifestaciones realizadas no siempre son pacíficas, ya que la acción policial no es la más adecuada. Comienza a filtrarse entre la multitud de manifestantes que marchan pacíficamente aquellos que utilizan algún tipo de artefacto que atente contra la vida humana, lo que desencadena violencia, como se ha visto en algunos videos. En la justificación teórica, (Mendez, 2012) es trascendental entender que el derecho de reunión social o de protesta es poco tratado en nuestra sociedad. A menudo, solo se comenta en los medios cuando el ciudadano no está de acuerdo y genera un impacto en la prensa para que se discuta, pero en realidad, esto no debería ser así.

Por lo tanto, nuestra investigación busca apoyar la creación de una ley que establezca que las marchas se puedan realizar libremente, sin impedimentos. En la justificación metodológica, (Santa Crus, 2015), se utilizará un enfoque cualitativo y una técnica de análisis documental. Se analizarán expedientes, se recopilarán información de libros, páginas web, artículos y otros recursos relevantes.

Como objetivo general se consideró: Identificar de qué manera influye los derechos humanos en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023, siendo que los objetivos específicos [\(Ver Anexo 1\)](#) de este documento.

II.- Presentación del caso jurídico.

2.1.- Antecedentes

Dentro del ámbito internacional tenemos la investigación de Barragán (2023) quien examina la estrategia de exigibilidad sobre el derecho a la protesta social durante las movilizaciones del mes de octubre de 2019. Utilizo como metodología el enfoque cualitativo, el mismo que permitió una comprensión profunda de todas las dinámicas políticas y sociales implicadas en las protestas, así como la identificación de patrones significativos en la aplicación de este derecho fundamental de tipo analítico comparativo técnicas como la revisión documental exhaustiva de informes gubernamentales, medios de comunicación y testimonios de testigos presenciales, así como entrevistas con expertos en derechos humanos o participantes en las protestas, Como resultado del análisis, se identificaron violaciones de derechos humanos durante las protestas del mes de octubre del año 2019.

Se encontró que la suspensión del Decreto 883 fue un evento significativo en el desarrollo de las movilizaciones. Además, se observó la necesidad de abordar de manera continua y sostenida las problemáticas

relacionadas con la práctica del ejercicio del derecho a la protesta social. En conclusión, las agresiones durante las protestas de octubre de 2019 fueron principalmente atribuibles a los actos de violencia llevados a cabo por las fuerzas del orden, incluyendo policía montada y militares. Estos ataques se manifestaron a través de golpes físicos, agresiones verbales, disparos de proyectiles y municiones de perdigón, lanzamiento de gases lacrimógenas, y el uso de bastones policiales. La conclusión destaca la urgencia de abordar estas violaciones de derechos humanos para asegurar el adecuado ejercicio del derecho a la protesta social en el futuro.

En Colombia, Díaz (2023) sustentó su trabajo de Maestría, cuya finalidad es de garantizar los DD.HH y construir la armonía en Colombia, lo cual requiere que la Policía Nacional permita que la sociedad participe y brinde retroalimentación sobre su capacitación policial, a su vez, incrementa la transparencia policial hacia la sociedad. con una metodología cualitativa y de enfoque interpretativo. Esta investigación requirió revisar y analizar las fuentes epistemológicas, utilizando entrevistas y notas de campo. Según los resultados de esta investigación, la institución cuenta con una gran cantidad de cursos, talleres, etc., sobre los temas de la CIDH y la transformación de conflictos, pero en algunos casos no cumple con las capacitaciones que ofrece. Se concluye que la Policía muestra una disposición para cambiar, pero es necesario reconsiderar su doctrina para lograr un cambio real.

Por otro lado, tenemos a Jiménez (2023), quien obtuvo su título de Magíster, siendo su objetivo principal de su estudio destacar ante las autoridades las medidas que impactan el interés general. No obstante, en octubre de 2019, las protestas llevadas a cabo en la ciudad de Quito, con una metodología cualitativa y un enfoque de investigación aplicada. Según los resultados de la investigación, que, durante la protesta, se evidenciaron tensiones entre civiles y militares que fueron perceptibles a lo largo de su desarrollo. La conclusión del presente trabajo es que las protestas en la ciudad de Quito generaron controversia, ya que grupos armados utilizaron estrategias militares para incitar a la violencia, especialmente en edificios estatales simbólicos, con el objetivo de desestabilizar al gobierno.

Para Cleveland (2021) El objetivo principal del estudio presentado es analizar el Derecho a la Protesta como un Derecho Fundamental Independiente, explorando su conexión con diferentes derechos y su relación con la gestión del Orden Público, considerando que un enfoque puramente descriptivo resulta insuficiente para esta investigación. Los resultados de las protestas revelan que grupos de manifestantes pueden recurrir a métodos violentos que causen daños patrimoniales, tanto a propiedades de las Fuerzas de Seguridad como a otros bienes. En consecuencia, se identificaron violaciones generalizadas al Derecho a la Integridad Personal en Chile, debido a las órdenes implícitas y a las omisiones deliberadas o negligentes por parte de Carabineros.

Colombia Suarez (2021) El objetivo central de este estudio es evaluar el impacto de las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) durante las protestas sociales en Colombia. Se analiza cómo se han cumplido o no estas recomendaciones. La metodología empleada es de naturaleza cualitativa y descriptiva. Los resultados muestran que las protestas en Colombia están vinculadas con desafíos sistemáticos como la profunda desigualdad social y la violencia histórica en el país, especialmente afectando a participantes de las

protestas y grupos étnico-raciales. En conclusión, según el reporte de la CIDH, las protestas sociales en Colombia están vinculadas a desafíos estructurales relacionados con la desigualdad social y la violencia histórica, especialmente impactando a grupos étnico-raciales.

La tesis de Martones (2021) tiene como objetivo analizar la evolución del derecho a la protesta en el SIDH, centrándose en los derechos de reunión, libertad de expresión y libertad de asociación. Se empleó un enfoque cualitativo y descriptivo en la metodología. Los resultados revelan críticas hacia los protocolos de Carabineros de Chile, pero también resaltan avances normativos como la prohibición de la tortura y la transferencia de competencias de los tribunales militares a los ordinarios. En conclusión, se observa un cambio progresivo en la jurisprudencia, pasando de un enfoque deferencial hacia la actuación policial y sus protocolos a uno que exige racionalidad en las tácticas empleadas por la policía.

Dentro del ámbito español, González (2021) logró el grado de Magíster su investigación se centra en analizar la sentencia nº 41462/17 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de Laguna Guzmán c., utilizando una metodología cualitativa. Los resultados se fundamentaron en la evaluación de dos fallos judiciales en los que el gobierno español fue objeto de demanda. En la primera, no se reconoció un derecho fundamental, y en la segunda, no se investigaron los hechos ocurridos durante la manifestación. El autor concluye considerando la jurisprudencia del C.E.P.D.H y de las Libertades Fundamentales, y presenta el criterio que el estado utiliza para evaluar el respeto de los derechos esenciales.

En nuestro territorio peruano, Mugerza (2023) en su investigación busca analizar el papel desempeñado por la juventud peruana de la Generación del Bicentenario durante la asunción de Manuel Merino como presidente en noviembre de 2020, desde la perspectiva de la identidad y los movimientos sociales. La investigación utiliza un enfoque mixto de carácter exploratorio. Los resultados revelan un aumento en la participación activa de las mujeres, una menor afiliación a los partidos políticos tradicionales y el empleo de diversas formas de protesta como marchas, cacerolazos y redes sociales. La conclusión principal es que la Generación del Bicentenario desmiente la percepción de desinterés de los jóvenes en temas políticos, mostrando su organización para respaldar el sistema democrático mediante dos grupos de manifestantes: pro-democracia y anti-corrupción.

Para el autor Cuyutupac (2023) El propósito de su investigación fue examinar a los protestantes y su resistencia a la autoridad policial durante el gobierno de Dina Boluarte en Perú en 2022. Se utilizó un enfoque cualitativo básico y no experimental, empleando entrevistas como instrumento para analizar las categorías y confirmar los supuestos, obteniendo los resultados en las cuales los manifestantes ejercieron resistencia a la autoridad de la PNP bloqueando carreteras, dañando propiedades públicas y privadas, y poniendo en riesgo la integridad física de los ciudadanos. El personal policial recibe capacitación anual en control de multitudes y una breve instrucción antes de asistir a estas manifestaciones. Las conclusiones revelaron que los efectivos policiales no consideraron haber ejercido abuso de autoridad, ya que cumplieron con sus deberes de restaurar el orden público y privado, así como

con los protocolos establecidos para mantener y restablecer la paz. Se mencionó que hubo más de 60 muertes debido a las violentas manifestaciones posteriores al intento de golpe de Estado de Pedro Castillo.

En otra perspectiva, Capcha (2022), su objetivo es determinar que el Estado peruano este obligado a respetar y garantizar los derechos humanos según la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a su adhesión a tratados internacionales que establecen normas y obligaciones en materia de derechos humanos, realizó una investigación con una metodología de nivel descriptivo-explicativo. El resultado revela límites al uso de cargos estatales debido a que los derechos humanos trascienden el poder del Estado. En conclusión, el Estado peruano está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos según la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a su adhesión a los tratados internacionales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de las Naciones Unidas (ONU).

Por otro lado, Perez (2021), licenciado en Derecho, tiene como objetivo de llevar a cabo una investigación sobre la protesta y su criminalización en el país, a pesar de que la protesta es tanto un instrumento como un derecho. su metodología se basa en un enfoque cuantitativo y utiliza un diseño no experimental. Los resultados confirman una alta relación positiva entre la criminalización de la protesta y los derechos constitucionales personales, lo que lleva a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación. En conclusión, al investigar la criminalización de la protesta como un derecho constitucional personal, se encontró que se utilizan tipos penales para penalizar la oposición social contra las autoridades estatales y en ocasiones incluso contra intereses económicos transnacionales representados por actores privados.

Para finalizar, Quispe (2021), que se graduó como Abogado, el objetivo de su estudio fue analizar cómo el abuso de autoridad por parte de la policía afecta el derecho a la protesta social durante la pandemia y la crisis política en el distrito de Cercado de Lima en 2020. realizó una investigación con una metodología cualitativa básica. Los resultados de las entrevistas señalan que, a pesar de la existencia de protección de los derechos civiles en Perú según la normativa interna y el cumplimiento de acuerdos internacionales, no se cumplió el supuesto general al sumar los datos de los documentos examinados. Por lo tanto, concluye recomendando que la dependencia policial implemente la distribución y práctica consistente del reglamento de control y restauración del orden público.

2.2 Fundamento del tema elegido

Dentro de la primera categoría de la teoría sobre los **Derechos humanos** surgieron como una respuesta a la violación de los derechos fundamentales y comenzaron a formalizarse durante la Revolución Francesa en 1789 con la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC). Este documento estableció principios esenciales como la libertad, la igualdad y la fraternidad, marcando un hito al afirmar que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Fue un punto de inflexión crucial en la historia de los DD. HH, sentando las bases para su protección. Décadas más tarde, la Segunda Guerra Mundial impulsó la creación de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948, que consolidó y expandió estos principios a nivel global.

De acuerdo con Palma (2021), las libertades fundamentales, incluyendo el derecho a la protesta, se consideran patrimonio de toda la humanidad, y su importancia trasciende gobiernos, pueblos y regiones, estableciendo principios universales de dignidad y justicia. En este contexto, nuestra constitución de 1993 en el artículo 2, inciso 24, protege estos derechos de primera generación, que abarca los derechos civiles y políticos bajo la denominación de “**Derechos Fundamentales**”. En consonancia con esta protección, la unión europea ha promovido el reconocimiento de los derechos fundamentales, ya sean de libertad, participación y la prestación, como parte de una evolución que ha fortalecido sus garantías progresivas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos Lanza (2019) sostiene que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos durante manifestaciones y protestas, implementando medidas que permitan su efectivo ejercicio y evitando obstáculos que limiten estos derechos.

Para Reyes (2023) destaca que el derecho a la protesta es uno de los más vulnerables entre los DD. HH debido a las múltiples amenazas que enfrenta y la falta de una definición clara en los principales tratados de derechos humanos. En ausencia de una definición específica, la jurisprudencia y otros instrumentos del Derecho Internacional han aclarado su significado y las responsabilidades que impone a los Estados.

Coincidiendo con Corzo (2015) añade que los derechos humanos están interconectados, y derechos como la libertad de expresión y el derecho de reunión son ejemplos de esta interrelación. No obstante, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que el ejercicio de estos derechos puede estar sujeto a ciertas restricciones establecidas por la ley.

Esto incluye asegurar que todas las personas y organizaciones puedan ejercer los derechos a la **libertad de expresión** sin necesidad de autorización previa. Además, la Corte ha señalado que la **suspensión de garantías** por parte del Estado, en casos de emergencia, no debe limitar de manera excesiva las manifestaciones públicas ni los derechos de los participantes, y debe ajustarse a los estándares interamericanos

Desde la perspectiva de la primera subcategoría de libertad de expresión, está protegido por la constitución (Art. 2 inciso 4) y respalda por diversas normativas internacionales

Desde la perspectiva de la **libertad de expresión**, que se encuentra en la primera subcategoría de derechos fundamentales, este derecho está protegido por nuestra Constitución (Art. 2, inciso 4) y respaldado por diversos tratados y convenios internacionales, se observa una evolución significativa en su reconocimiento y aplicación.

Reascos (2023) señala que, a pesar de ser un derecho antiguo, muchas sociedades todavía imponen severas restricciones a la libertad de información y expresión. Este derecho ha sido ampliamente garantizado por los tratados internacionales de derechos humanos, por otro lado, Ayala (2000), quien destaca que estos tratados prohíben la

censura previa y establecen un sistema de responsabilidad posterior. Esto asegura que la libertad de expresión se mantenga sin restricciones indebidas, quedando sujeta solo a las responsabilidades legales posteriores.

Además, Gómez (2022) señala que el Derecho Internacional permite a los Estados utilizar poderes excepcionales mediante la suspensión de garantías en situaciones de emergencia. Este mecanismo busca restaurar la estructura institucional y asegurar el respeto continuo de los derechos humanos.

En líneas con esta idea, Botero et al (2017) enfatizan que, en el Sistema Interamericano, el respaldo legal a la libertad de expresión se fundamenta en la dignidad y autonomía individuales, así como en su papel esencial para el funcionamiento democrático y el ejercicio de otros derechos humanos.

A su vez, Castilla (2015) subraya que la libertad de expresión permite a las personas expresar y recibir ideas e información sin restricciones, facilitando el desarrollo del pensamiento y la creatividad. Finalmente, la Defensoría del Pueblo (2000) resalta que este derecho, respaldado por la Constitución y los tratados internacionales, fomenta la transparencia y una participación informada en los asuntos públicos.

En concordancia con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “López Lone y otros Vs. Honduras” indica que las manifestaciones públicas y pacíficas son una de las formas más directas de ejercer el derecho a la libertad de expresión, permitiendo a las personas reclamar la protección de otros derechos.

Dentro de la perspectiva de la segunda subcategoría la **suspensión de garantías** se entiende como una medida excepcional que permite a un Estado restringir temporalmente ciertos derechos y libertades fundamentales durante situaciones de emergencia o crisis. En ese contexto, Díaz (2020) aclara que la suspensión de garantías no implica la creación de una nueva legislación completa, sino que se limita al ejercicio de ciertos derechos individuales. Por lo tanto, dicha suspensión debe llevarse a cabo bajo condiciones y límites específicos para ser considerada razonable y justa.

De manera similar, Mac Gregor y Herrera (2017) sostienen que la suspensión de garantías es una medida extraordinaria que permite al Estado limitar temporalmente derechos y libertades fundamentales en situaciones críticas, siempre que se ajuste a un marco regulado que garantice su proporcionalidad y legalidad.

Para Rodrigue, (2014) Señala que el derecho internacional de los derechos humanos admite la suspensión de garantías para abordar emergencias excepcionales. Esta medida, que aparece frecuentemente en contextos políticos y periodísticos, tiene una base en una larga tradición política y jurídica. En este sentido, ejemplos como la suspensión del libre tránsito ilustran cómo se aplica en la práctica. Además, el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que tales suspensiones deben ser aplicadas en situaciones de guerra o peligro público, asegurando que se mantengan dentro de un marco normativo estricto.

Finalmente, Fernandez (1979) agrega que solo se pueden suspender aquellas garantías cuya aplicación obstaculice gravemente el orden público. Esto incluye derechos que limitan la acción del poder ejecutivo o que dificultan la administración pública en tiempos de crisis.

Dentro de la segunda categoría de la teoría de la **Manifestación pacífica**, el descontento social se destaca como una fuerza motriz, una constante en nuestro país que refleja el sentir de una población que, durante décadas, ha estado bajo el yugo de una élite dominante. Este clamor por justicia y equidad no es un fenómeno reciente, sino una expresión histórica del malestar colectivo. El derecho a la manifestación pacífica está vinculado con el derecho a reunirse, lo que permite a las personas formar parte o crear entidades u organizaciones para actuar de manera conjunta y alcanzar diversos objetivos legítimos. Esto ha sido destacado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Escher y Otros vs. Brasil", donde se enfatizó la importancia de estos derechos en la promoción de la participación colectiva en la sociedad.

En la misma línea Fillieule y Tartakowsky, (2020) describen la manifestación social como una expresión pública de la insatisfacción de un grupo de ciudadanos, organizados o no, que ejercen sus derechos fundamentales para mostrar su descontento o discrepancia con las acciones u omisiones del Estado. El objetivo de estas manifestaciones es generar cambios o mejoras ante situaciones consideradas inaceptables o violatorias de derechos. De esta manera, la protesta se convierte en una manifestación pública de conflictos sociales, cuyo único límite es mantener la paz de acuerdo con la normativa vigente.

Coincidiendo con (Kiai, 2013) El derecho a la protesta pacífica es una medida clave para evaluar el respeto y la responsabilidad de un Estado hacia los derechos humanos, así como la solidez de sus instituciones democráticas para evitar y contrarrestar cualquier abuso o uso excesivo de la fuerza pública contra los ciudadanos. De igual forma para las Naciones Unidas (2013) Los derechos humanos incluyen el derecho a manifestarse, el cual es esencial para reclamar y proteger derechos fundamentales, y comprende la práctica de tres derechos relacionados: la libertad de reunión pacífica, la libertad de expresión y el derecho a participar en asuntos públicos. Estos derechos son fundamentales para el funcionamiento de sociedades democráticas.

En el contexto del Derecho Internacional, la manifestación y la protesta social son reconocidas como derechos humanos esenciales. Son pilares fundamentales que garantizan no solo la voz y la participación ciudadana, sino también el desarrollo y la madurez de la democracia.

Si una protesta o manifestación tiene como objetivo transmitir un mensaje específico a una persona, grupo u organización, es fundamental que se realice en un lugar y horario que facilite su difusión visual y sonora, conforme al principio conocido como *sight and sound*. Sin embargo, se ha observado que las autoridades a veces permiten que las manifestaciones se lleven a cabo, pero solo en las afueras de la ciudad o en plazas específicas, limitando así su

impacto. La Corte Europea de Derechos Humanos en el caso “Lashmankin y otros Vs. Rusia” ha dictaminado que tales restricciones son desproporcionadas e injustificadas, ya que obstaculizan el propósito mismo de las protestas.

La Constitución Mexicana establece que no se puede restringir el derecho a asociarse o reunirse pacíficamente con fines lícitos. Sin embargo, solo los ciudadanos de la República pueden hacerlo para participar en asuntos políticos del país. Además, aclara que ninguna reunión armada tiene el derecho de deliberar.

Mientras otros países reconocen este derecho de forma implícita como la nuestra, siguiendo la línea del derecho internacional, que protege el derecho a la protesta mediante el ejercicio de la libertad de expresión y de reunión, la Constitución peruana reconoce el derecho a reunirse pacíficamente sin armas. Además, establece que las reuniones en espacios privados o en lugares públicos no necesitan un aviso previo.

De manera similar, en Argentina y Chile se ven contemplados de manera implícita a partir de las manifestaciones del derecho a libertad de expresión y reunión. También, la Constitución española no consagra de manera directa el derecho a la protesta, sino que, de manera concisa, regula el derecho de reunión y la libertad de expresión, lo que permite a los ciudadanos manifestarse. Esto se encuentra reflejado en sus artículos 20.1 y 21.

En conclusión, para Briones y Maturana (2021) La protesta social es un medio de participación democrática que busca convertir situaciones adversas para un grupo de la población o un sector específico en condiciones más favorables o manejables.

Es importante señalar que el derecho de protesta puede ser reconocido en las Constituciones Políticas de dos formas. Una de ellas es de manera explícita, como se observa en países como Rusia que menciona en su artículo 31 que los ciudadanos de la Federación Rusa tienen el derecho a reunirse pacíficamente, sin portar armas, y a organizar reuniones, mítines, manifestaciones, marchas y piquetes. Se reconoce de manera explícita el derecho a manifestarse y también a convocar marchas.

En el contexto nacional, el derecho a la protesta en el Perú está considerado como un derecho fundamental implícito en la Constitución. Aunque no se menciona explícitamente, a diferencia del derecho a la libertad de expresión y reunión, este derecho se fundamenta en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú. En 2018, el Tribunal Constitucional (TC) abordó este tema al resolver una demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Puno. En su sentencia, el TC reconoció formalmente la “existencia de un derecho a la protesta” como un derecho fundamental no enumerado en la Constitución.

En esa misma línea Solano (2023), destaca que la protesta es un mecanismo alternativo de acción ante la falta o ineficiencia de políticas estatales orientadas a resolver necesidades colectivas.

según la doctora Esquivel (2020) La manifestación pacífica es la capacidad de congregarse en un sitio específico, con un número definido de personas y de forma temporal, siguiendo un mínimo de organización, con el

propósito de lograr un objetivo legítimo que implica la **exposición de ideas y fomentar el dialogo** para llegar a acuerdos.

Dentro la perspectiva de la primera subcategoría, de **exposición de ideas**, la doctora Esquivel (2020) sostiene que la exposición de ideas puede realizarse en una manifestación pacífica el cual es el acto de comunicar, expresar o mostrar opiniones, demandas, propuestas o preocupaciones de manera pública y no violenta durante una reunión o protesta. Esto implica la presentación de argumentos, consignas, pancartas u otros medios de expresión para transmitir mensajes de forma clara y organizada, con el objetivo de llamar la atención, generar conciencia o promover cambios en relación con un tema específico de interés colectivo.

Así como para Masso (2016) El derecho de reunión, al implicar la exposición colectiva y pública de ideas, opiniones o reclamos, está intrínsecamente relacionado con el debate político y, por ende, con las decisiones de los votantes, aunque esta conexión no puede ser el único criterio para restringir dicho derecho. (Martínez Quirarte, 2020) La expresión de ideas es parte del derecho a la manifestación pública, las ideas expresadas no pueden ser objeto de investigación judicial o administrativa, excepto cuando se ataque la moral, los derechos de terceros, se provoque un crimen o delito, o se perturbe el orden público.

En la declaración universal de los derechos humanos (2016) refiere que la reunión pacífica es fundamental para el funcionamiento de la democracia, ya que esta última no puede existir sin la posibilidad de tener espacios donde se pueda intercambiar y debatir ideas y opiniones libremente. El debate de ideas en estas reuniones implica la confrontación de diferentes puntos de vista, la argumentación de posturas y la búsqueda de consensos o soluciones a través del diálogo y la reflexión colectiva. Es esencial para el enriquecimiento y la evolución de la sociedad democrática.

en esa perspectiva, Orduña (2011) señala que toda persona posee el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, lo que confirma su carácter de derecho humano universal. Aunque parecen dos derechos distintos, la Convención los trata de manera unitaria debido a su estrecha interrelación. La libertad de pensamiento y expresión implica, por un lado, que nadie debe ser impedido de expresar sus ideas y, por otro, que todos tienen el derecho colectivo de recibir información y conocer las opiniones de otros. La Corte ha subrayado que ambas dimensiones tienen igual importancia, ya que tanto el derecho a expresar ideas propias como el derecho a conocer las de otros son fundamentales para el ciudadano. Sin embargo, este derecho universal no es absoluto

Dentro la perspectiva de la segunda subcategoría de **Fomentar el dialogo**, para el director de convivencia y dialogo social de Colombia Ruge (2022) sostiene que el diálogo y la mediación hacen alusión a enfoques no violentos que destacan la importancia de mantener una comunicación respetuosa y un diálogo continuo entre las autoridades, los entes de supervisión, los manifestantes, las asociaciones comunitarias y los equipos de control. Estas acciones

tienen como objetivo resolver conflictos y desacuerdos, así como prevenir actos de violencia y moderar el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

Siendo que Arce (2015) sostiene que el campo del diálogo abarca diferentes formas de comunicación que varían según el nivel de organización, la urgencia por llegar a acuerdos, la competencia por posicionar ideas o defender intereses, el cuidado de las relaciones interpersonales y la consideración del tiempo en las relaciones. Estos factores contribuyen a un escenario complejo que puede tener mayor o menor intensidad dependiendo de la perspectiva predominante en un momento y contexto específicos. Ain (2014) sostiene que durante la ejecución del proyecto, se han empleado diversas herramientas bajo el lema "diálogo y solución" para supervisar y evitar conflictos, intervenir según sea necesario, desarrollar e Implementar procesos de diálogo y proporcionar información a las comunidades y al público en general, establecer concepciones comunes, realizar evaluaciones conjuntas sobre asuntos conflictivos, llevar a cabo diagnósticos participativos y, en última instancia, atender los requerimientos de los diferentes actores sociales inmersos en un conflicto.

2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia

El paradigma naturalista. Se trata de un conjunto de teorías que forman un marco central para analizar un problema específico. Acosta (2023) indica que se enmarca dentro del paradigma científico naturalista, el cual impacta en la visión de la realidad y del conocimiento, determinando así los enfoques de investigación. En la misma línea, Barrantes (2021) lo describe en términos humanistas, naturalistas o interpretativos, ya que se centra en la comprensión de los significados subyacentes a las acciones humanas y la dinámica social. Hurtado & Toro (2005) agregan que cada paradigma representa una forma diferente de comprender la realidad, y el desarrollo del paradigma es fundamental para fundamentar la investigación.

Según Ñaupas et al (2014) En la investigación básica, se caracteriza por su pureza, esencialidad o sustancialidad, ya que su objetivo no es de naturaleza económica; en cambio, su principal motivación radica en la pura curiosidad y la satisfacción de explorar y descubrir nuevos conocimientos. De acuerdo a ello Deroncele (2022) se centra en ampliar el conocimiento científico y teórico sobre un campo específico sin considerar su aplicación práctica inmediata. Así como menciona que la investigación básica busca nuevos productos y avances científicos en base a resultados y descubrimientos teóricos.

El enfoque es cualitativo de acuerdo a Piña (2023) los estudios analizan los significados y acciones de los individuos. y su relación con otros comportamientos en la comunidad; Además, incluye explicar hechos reales, encontrar la manera de comprenderlos. Del mismo modo analiza, interpreta y comprende la realidad estudiada en su manifestación directa, es decir, tal como se presenta y ocurre, la situación. Además, Orellana (2016) sostiene que se analiza la excelencia de las acciones, interacciones, objetos, recursos, herramientas, materiales o equipos en un

contexto o situación específica. Intenta conseguir una descripción exhaustiva, es decir, intenta analizar una determinada cosa o actividad de forma minuciosa y muy detallada.

El diseño de Investigación, Según Hernández & Mendoza (2018) El investigador establece una teoría, que consisten en recopilar información de diversas fuentes para encontrar una base teórica de la presente investigación. Durán (2015) aborda eficazmente una situación singular desde la perspectiva técnica, donde hay una mayor cantidad de variables de interés y menor datos observacionales disponibles. Por consiguiente, se apoya en diversas fuentes de pruebas, con datos que deben coincidir en un enfoque de triangulación. Además, se favorece del desarrollo previo de proposiciones teóricas que orientan tanto la recopilación como el escrutinio de datos. En esa misma línea Cerda (1993) se estudiar el caso y analizar exhaustivamente el problema desarrollando, el examen y la interpretación de la información recabada" o "el análisis y la comprensión de las estadísticas recolectados

En relación al método es inductivo, por el cual el proceso de investigación es recopilar el estudio y así podrá obtener un resultado, mediante la recopilación y verificación de datos, Asimismo la autora Lafuente & Marín (2008) Consiste en crear proposiciones generales basadas en la experiencia, a partir de la observación de un fenómeno y el estudio repetido de fenómenos comparables para identificar leyes que sean de naturaleza universal. Por otro lado el nivel es exploratorio y descriptivo exhaustivo eso indica que el objetivo es analizar el tema que no es estudiado o que sea muy cuestionable o que no se haya discutido antes, por otro lado Ramos (2020) menciona que se pasa por diferentes dimensiones de la investigación hasta llegar a su explicación, por lo que se debe considerar que se pueden hacer las investigaciones necesarias hasta llegar a ese nivel, porque la solución a las necesidades humanas no aparece mágicamente. después de una intensa búsqueda de la verdad.

La metodología de recolección de datos, de acuerdo con Mohammad (2000), se basa en enfoques que buscan obtener información basada en hechos sin recurrir a mediciones numéricas, como descripciones y observaciones. Su finalidad es volver a analizar la realidad desde el punto de vista de los involucrados de un sistema social específico. Por otro lado, según Bernal (2010), se llevó a cabo un análisis documental que consistió en extraer información de diversos documentos para su posterior análisis, correlación y aplicación con un propósito definido, lo que condujo a la clasificación de la información para obtener datos confiables y pertinentes. En vista de lo anterior, se procederá a examinar el expediente EXP N°01492-2022-PHC/TC a través de varias fuentes de datos, centrándose en el tema de las manifestaciones en nuestro país.

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

El 23 de Agosto del 2023, el Tribunal Constitucional emita sentencia en la cual, la señora 50K en representación de 56R y otros interpone una demanda de habeas corpus contra 40M, 41A, 42G,430, 44J, 45L, 50A, consecuencia de los hechos que se realizaron durante la protesta contra el gobierno sobre decisiones que afectaba a la persona y toda la crisis que se estaba viviendo, los ciudadanos estuvieron desacuerdo es por ello que salieron a

las calle a manifestar su opinión , dentro de la protesta muchas personas se encontraba desaparecidas es por ello que la señora 55K exigió la aparición de 65 personas, antes de ellos se resumiera a detalla cómo ocurrieron los hechos.

El país estaba viviendo una crisis política durante el gobierno de 30P y el 35C sobre la división de poderes y mandatos, durante su gobierno se enfrentó a tres intento de vacancia presidencial por incapacidad moral que establece el artículo ciento trece de la constitución, es por eso motivo que el último intento se aprobó con un total de ciento votos a favor, lo que conllevó a una crisis política y desencadenaron una multitud sobre la disconformidad que estaba tomando el estado peruano, por lo que se llevó a cabo la tercera toma de lima, los ciudadanos expresaron su opiniones en la calle más transcurrida de Lima y exigiendo al estado peruano que renuncia la presidencial 29D, la reforma constitucional entro otros asuntos. Es por ello que durante la marcha se presente enfrentamiento entre los manifestante y policías, durante este suceso muchas personas fueron detenidos por atentar contra el orden público y durante ese enfrentamiento muchas personas se encontraban desaparecidas, es por ello que 55K, tomo medidas estricta base a los acontecimientos lamentable durante el fallecimiento de dos jóvenes que alguno momento realizo la protesta por eso motivo ella mediante sus redes sociales realizo comunicados de las personas que se encontraba desaparecidas e información de ellos y se comunicó con 70D, para saber la lista de desaparecidos con apoyo de la 60D.

Con fecha 16 de noviembre el sexto juzgado, convoco a las siguientes personas que mencionamos en párrafos anteriores para que brinde sus declaraciones ante los sucesos ocurridos, por la desaparición de las personas durante la protesta. Durante el desarrollo de sexto juzgado, el primer en apersonarse fue 430, mencionando que fue asumido por motivo de que el comandante a cargo de la PNP se encontraba delicado de salud es por ello que asumió el cargo de director de la PNP.

Por otro lado 42G menciona que tomo el cargo solo de cuarenta y ocho horas, durante ese lapso renuncio por los hechos que estaba ocurriendo, asimismo se acercó al hospital a contestar que había personas heridas por el impacto de canicas de vidrios entre otro artefactos peligrosos que atentaba contra su vida al saber todo lo que estaba ocurriendo es por ello que renuncio su cargo y mediante un informe indico que no se encontré personas desaparecida de acuerdo a la lista mencionada por 55k y 60D, por otro lado 40M tuvo una fecha establecido para poder realizar su descargo por el cual insistió a dicha declaración, por la inasistencia del juez brinda su descargo recalcando que no fue durante su gobierno los hechos que estaba ocurrido y de acuerdo a ello correspondería la demanda interpuesta a la Procuraduría Publica tal como lo destaca el artículo 7 del CPC y 47 de la presente carta magna.

En cuando 45L menciona que las demandas se declaren improcedente, por lo que 70D emitió un comunicado mencionando que no existen personas desaparecida, por lo tanto, ha trabajado en conjuntos con varias entidades del estado para que se proteja el derecho a protesta libremente y pacíficamente, ya que es parte del ejercicio ciudadano de la persona. En relación 47P menciona también que se declare improcedente la demanda realizada, que la persona

desaparecida no se encuentra detenidas ni tampoco maltratado por partes de los efectivos policiales, por lo que ellos vienen investigando de manera exhaustiva a varias entidades relacionado con el abuso de poder. Esto apoyo con la información dicho de 50A que durante su cargo y pleno conocimiento de los hechos que estaba ocurriendo no se encontró personas desaparecidas de acuerdo al informe de 70D, durante ese lapso de tiempo ningún efectivo policía realizo detenciones arbitrarias a ninguna persona. Por otro lado, 41A menciona que no es necesario continuar con el proceso ya que no hay personas desaparecidas.

Brindado todas las declaraciones e investigaciones pertinente el décimo sexto juzgado de lima declara infundada la demanda interpuesta por 55k, que no se ha podido probar que las personas desaparecidas han sufrido de maltrato o sea detenido contra su voluntad.

Por otro lado, menciona que no ocurra los hechos lamentables en el año 2020 que dejo al país en luto y que se debe realizar una investigación de las “mazmorras Policiales” si realmente se ha constituido una práctica de tortura o de esconder a detenidos si fuera de esa manera debe ser llevado a la justicia por el delito de lesa humanidad, como se mencionó en párrafos anteriores que no ocurra los mismo que paso en año 2020 y que sea respetado los derechos del ciudadano a la protesta. Finalmente, la demanda se declara improcedente de acuerdo a que las persona no se encontraba desaparecidas.

III Resultados

Categoría 1: Derechos Humanos

Problema general: ¿De qué manera influye los derechos humanos en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023?

Objetivo general: Identificar de qué manera influye los derechos humanos en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023

Mediante el análisis del Expediente N.° 01492-2022-PHC/TC de Lima, se puede precisar que el derecho a la manifestación incluye varios derechos las cuales están interrelacionados. Si estos no se respetan por parte de las autoridades, se corre el riesgo de vulnerar derechos fundamentales de toda persona durante una protesta.

Además, la sentencia proporciona una reflexión esencial sobre el derecho básico a la protesta y su conexión con los derechos humanos en la realidad peruana. Se destaca la relevancia de este derecho como un medio para que los ciudadanos expresen su desacuerdo con las acciones del Estado. Se mencionan los derechos ejercidos durante una protesta, como la libertad de expresión, el derecho a la reunión pacífica y la protección de la vida y la integridad física.

Sin embargo, se plantea una inquietud legítima sobre la restricción de estos derechos por parte del Estado peruano, especialmente en situaciones donde haya desapariciones durante las protestas. Se cuestiona si estas restricciones representan una transgresión de los derechos humanos de los ciudadanos y cómo afectan la efectividad del ejercicio del derecho a la protesta.

Es evidente que nuestra legislación incluye garantías constitucionales, que actúan como mecanismos de defensa de los derechos fundamentales. Por ello, el objetivo de los procesos constitucionales en defensa de la libertad es proteger los derechos consagrados en la Constitución. Estos procesos buscan restaurar la situación a su estado original, antes de que ocurriera cualquier vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional.

En consecuencia, el análisis ofrece una evaluación crítica sobre cómo equilibrar el derecho a la protesta con la salvaguarda de los derechos humanos durante las protestas en Perú, enfatizando la importancia de resguardar el pleno respeto a los derechos de los ciudadanos durante estos eventos.

Subcategoría 1: Libertad de expresión

PE 1 ¿De qué manera influye la libertad de expresión en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023?

OE: Identificar de qué manera influye la libertad de expresión en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental esencial e inherente a todo individuo, que busca permitirles expresar sin restricciones sus pensamientos, opiniones, ideas e información a mediante los medios que elijan y estén a su disposición, sin discriminación. Además, este derecho también implica la capacidad de acceder, recibir y buscar pensamientos, opiniones, ideas e información de otros individuos.

Se resalta la relevancia del derecho a la libertad de expresión durante las manifestaciones en el país, vinculándolo con la capacidad de los ciudadanos para expresar sus opiniones y cuestionamientos sobre las decisiones gubernamentales. Se enfatiza que este derecho ha sido vital en la vida diaria de las personas, destacando cómo los ciudadanos han aprovechado medios de comunicación como las redes sociales para expresarse durante las protestas en el centro de Lima. A pesar de la relevancia de este derecho, se señala que durante la protesta se vio restringido, lo cual es considerado una transgresión de uno de los derechos más fundamentales. Se resalta la importancia de que los ciudadanos sean escuchados por el Estado y se destaca la reunión masiva como una forma de hacerse escuchar y expresar su disconformidad con decisiones gubernamentales.

Se identifica el momento en que se vulnera este derecho, que ocurre cuando las autoridades restringen el libre pensamiento y comienzan a dispersar a los manifestantes. Po ello se plantea si la expresión de opiniones tiene

un impacto real en el orden público, y se enfatiza que el país debe garantizar el respeto al derecho a la libertad de expresión, reconocido por organismos internacionales.

En consecuencia, el derecho a la libertad de expresión durante las protestas, destacando cómo los ciudadanos ejercen este derecho para expresar sus opiniones y criticar las decisiones del Estado, y resalta la necesidad de que este derecho sea respetado y protegido por las autoridades.

subcategoría 2: Suspensión de garantías

PE:2 ¿De qué manera influye la suspensión de garantías en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023?

OE:2 Identificar de qué manera influye la suspensión de garantías en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023

El Derecho internacional aborda situaciones de inestabilidad institucional en los Estados y regula la suspensión de garantías, permitiendo limitar temporalmente ciertos derechos y libertades fundamentales. Esta regulación establece directrices para que los Estados implementen estados de excepción en el ámbito interno. La suspensión de garantías está contemplada en los sistemas de protección de derechos humanos a nivel universal, europeo e interamericano.

En la sentencia analizada, se establece que los efectivos policiales son responsables de hacer cumplir la suspensión de garantías de acuerdo con la Constitución, y deben estar capacitados para salvaguardar los derechos de los ciudadanos, respetando principios como el de necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, se señala que durante la protesta mencionada en la sentencia se reportaron arrestos injustificados por parte de la policía, y se cuestiona el empleo de armas no letales, como los perdigones, que causaron lesiones graves a los manifestantes.

Por lo tanto, la suspensión de garantías es una herramienta legal utilizada en situaciones extremas para preservar el orden y la seguridad en el país, siempre bajo control constitucional y con límites temporales específicos. En este contexto, se debate la responsabilidad de los efectivos policiales en el uso adecuado de estas armas, considerando las posibles consecuencias para la integridad física y la vida de las personas.

Es fundamental tener en cuenta que ciertos derechos, como el derecho a la vida, la integridad, la prohibición de la tortura, el reconocimiento de la personalidad jurídica y otros establecidos en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no pueden ser restringidos. Además, el derecho a la protesta pacífica se mantiene protegido, aunque no ampara actos de violencia o delitos graves, como atentados contra la vida, toma de locales o destrucción de propiedad.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo debe garantizar el ejercicio de las movilizaciones pacíficas, y la Policía Nacional del Perú (PNP) debe actuar respetando los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en el uso de la fuerza, si esta es necesaria. Se enfatiza la importancia de que las autoridades respeten el derecho a manifestarse pacíficamente, sin restricciones ni vulneraciones de derechos.

Aunque la Constitución no menciona específicamente el derecho a protestar, está implícito en el ordenamiento jurídico y en los compromisos internacionales del Estado. Se argumenta que tanto las autoridades como el Estado deberían tolerar estas protestas como parte del ejercicio democrático y como una oportunidad para fortalecer y mejorar el gobierno, ya que la opinión del pueblo es crucial para el desarrollo del país, incluso durante la suspensión de garantías.

IV.- Discusión

En relación con el objetivo general de la investigación que establece identificar de qué manera influye la libertad de expresión en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023., la perspectiva de la teoría Lanza (2019), que apoya la categoría 1 expresa que los Estados tienen la responsabilidad de velar y facilitar el adecuado ejercicio de los derechos humanos durante manifestaciones y protestas, implementando medidas que permitan su efectivo ejercicio y evitando obstáculos que limiten estos derechos. Esto incluye asegurar la libertad de expresión. Además, se puede dar la suspensión de garantías por parte del Estado; de manera similar la teoría de Esquivel (2020) que acredita la categoría 2 que señala que la manifestación pacífica es la capacidad de congregarse en un sitio específico, con un número definido de personas y de forma temporal, siguiendo un mínimo de organización, con el propósito de lograr un objetivo legítimo que implica la exposición de ideas y fomentar el diálogo para llegar a acuerdos, se relaciona y funda en varios autores como **Reyes** (2023) y encuentra discrepancia con otros autores como Corzo (2015) y que se evidencia en los hechos o resultados donde este estudio reveló que garantizar la libertad de expresión durante las protestas es esencial para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Asimismo, se identificó que las manifestaciones pacíficas se caracterizan por su organización, diálogo y búsqueda de objetivos legítimos, aunque podrían darse casos que se ocasionen enfrentamientos. que corresponden al caso estudiado; Podemos afirmar que hemos constatado que las opiniones de los autores y los hallazgos del caso respaldan nuestro objetivo principal de investigación.

Con respecto al primer particular de la investigación que estipula Identificar de qué manera influye la libertad de expresión en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023, la postura de la teoría Botero et al (2017) que detalla la subcategoría 1 que resalta que el sustento legal del amparo a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano se basa en la dignidad y autonomía individuales, así como en su papel instrumental para ejercer diversos derechos y su función crucial en sistemas democráticos. Esta importancia radica en sus tres funciones esenciales: permitir la expresión plena del individuo, garantizar el funcionamiento democrático y servir como instrumento para el ejercicio de otros derechos humanos; al igual que la teoría de Fillieule y Tartakowsky, (2020) que

corroborar la categoría 2 que indica que la manifestación pacífica es una expresión pública de la insatisfacción de un grupo de ciudadanos, organizados o no, que ejercen sus derechos fundamentales para mostrar su descontento o discrepancia con las acciones u omisiones del Estado, se asocia y sustenta en múltiples autores como Castilla (2015) y se opone a la perspectiva de otros autores como Ayala (2000) y que se evidencia en los hechos o resultados de este estudio, muestran que la libertad de expresión en las protestas pacíficas en Lima entre 2020 y 2023 se basa en su importancia para la dignidad y autonomía individuales, así como en su función instrumental para ejercer otros derechos y fortalecer la democracia. Además, las manifestaciones pacíficas fueron identificadas como expresiones de insatisfacción ciudadana con el Estado, mostrando discrepancias en las opiniones de diversos expertos; que corresponden al caso estudiado; por lo que debemos declarar que verificamos la postura de los autores y los resultados del caso confirman nuestro primer objetivo particular de investigación.

En relación con el segundo objetivo específico de la investigación que estipula ,identificar de qué manera influye la suspensión de garantías en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023, la postura de la teoría Gómez (2022), que expone la subcategoría 2 expresando que el Derecho Internacional autoriza el empleo de poderes excepcionales a través de la suspensión de garantías, con el propósito de que los Estados puedan restaurar su estructura institucional y, por ende, garantizar el respeto absoluto de los derechos humanos; al igual que la teoría de Kiai (2013); que respalda la categoría 2 y señala El derecho a la protesta pacífica es una medida clave para evaluar el respeto y la responsabilidad de un Estado hacia los derechos humanos, así como la solidez de sus instituciones democráticas con el fin de evitar y combatir cualquier abuso o utilización desproporcionada de la fuerza pública contra los ciudadanos se basa y respalda en varios autores como Díaz (2020) y se opone a la perspectiva de otros autores como Fernandez (1979) donde se evidencia en los hechos o resultados, las muestras de la investigación evidencian que la suspensión de garantías durante las protestas pacíficas en Lima, tiene una influencia significativa en varios aspectos. Desde la perspectiva de ciertas teorías, esta medida se justifica como un medio para restaurar la estructura institucional del Estado y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos. Sin embargo, otras teorías resaltan que el derecho a la protesta pacífica es de importancia para evaluar el respeto y la responsabilidad de un Estado hacia los derechos humanos y sus instituciones democráticas. Estas perspectivas evidencian diferencias en la evaluación de la suspensión de garantías durante las protestas pacíficas y su impacto en la consideración a los derechos humanos. que corresponden al caso estudiado; por lo tanto, debemos afirmar que verificamos que la postura de los autores y los resultados del caso confirman nuestro segundo objetivo particular de investigación.

V.- Conclusiones

Primera. Hemos identificado que, si influye los derechos humanos significativamente en las protestas como manifestaciones pacíficas en Lima durante 2020-2023, cumpliendo con el objetivo general del estudio. Siendo necesario fortalecer la defensa y el respeto a los derechos humanos durante estas manifestaciones, garantizando la integridad física y emocional de los manifestantes y de quienes no participan en las protestas. Esto implica que las

medidas coercitivas aplicadas por las fuerzas de seguridad deben ser apropiadas y proporcionales. Es vital asegurar que la intervención del Estado respete los derechos fundamentales y que se priorice un trato justo y respetuoso hacia todos los ciudadanos involucrados.

Segunda. Hemos identificado que, si influye la libertad de expresión en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023; en virtud de la libertad de expresión, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación. En este sentido, es crucial asegurar que las autoridades respeten y fomenten este derecho, promoviendo la variedad de puntos de vista y la libre expresión de ideas en un entorno seguro y democrático. Además, se sugiere implementar sistemas de diálogo y mediación que posibiliten la canalización constructiva y pacífica de las demandas de los manifestantes, lo que ayudaría a fortalecer la estabilidad y el respeto de los principios humanitarios.

Tercera. Hemos identificado que, si influye la suspensión de garantías en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023; en virtud de la suspensión de garantías, permitiendo corroborar el segundo objetivo de la investigación. Entonces el trabajador es responsable de acciones o comportamientos que constituyen faltas graves y que no pueden ser justificadas. Por lo tanto, se propone fomentar el diálogo entre las autoridades y los manifestantes para abordar las demandas, revisar las políticas de seguridad para asegurar la proporcionalidad y el respeto de todos los DD. HH, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la fuerza, así como incentivar la participación ciudadana en las decisiones públicas como medidas para mejorar la gestión de las protestas pacíficas.

Cuarta. Al abordar este estudio de caso, es crucial tener en cuenta varias limitaciones que podrían afectar su validez y alcance. En primer lugar, es necesario ser cauteloso con las opiniones previas, ya que estas podrían sesgar la interpretación de los resultados y la selección de datos relevantes. Además, la recolección y análisis exhaustivo de una gran cantidad de datos requiere una inversión considerable en tiempo y recursos financieros, lo cual puede suponer un desafío práctico para la investigación.

Es importante tener en cuenta que las circunstancias del caso que estamos examinando podrían cambiar mientras llevamos a cabo la investigación. Esta evolución podría afectar la fiabilidad de los resultados si no se vigilan estos cambios de forma apropiada. Por otro lado, la colaboración y disponibilidad de terceros involucrados en el caso pueden ser limitadas o sujetas a condiciones, o que puede afectar tanto la extensión como la excelencia de la información que podamos recabar y analizar de manera eficaz en el estudio de caso. Estas limitaciones son importantes tenerlas presentes para garantizar la fiabilidad y relevancia de los hallazgos obtenidos.

VI.- Referencias Bibliografía

- Acosta Faneite, S. F. (2023). Los paradigmas de investigación en las ciencias sociales. Editorial IDICAP Pacífico, 61-79. <https://idicap.com/ojs/index.php/editorialeip/article/view/181/194>
- Ain Bilbao, G. (2014). Institucionalidad para el diálogo y la prevención de conflictos el caso peruano. Lima: Centro Regional para América Latina y El Caribe del PNUD.

<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/pe/c5ecccb8a11404cd01ecff64c775f4ecb33c82a603e5043324ee6a54298ee373.pdf>

Arce Rojas, R. (2015). Facilitacion de procesos de dialogo socioambiental. Lima: Balcarí Editores.

<https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-puno/archivos/public/docs/facilitacion-de-procesos-de-dialogo-socioambiental.pdf>

Ayala Corao, C. M. (2000). El derecho humano a la libertad de expresion: limites aceotados y responsabilidades ulteriores. Revista lus et praxis, 33-52. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>

Barragán Garcia, D. F. (2023). La exigibilidad estratégica del derecho humano a la protesta social en la ciudad de Guaranda durante el paro de octubre de 2019. [Tesis para maestria profesional en derecho humanos- Universidad Andina Simon Bolivar]. Universidad Andina Simon Bolivar, Quito.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9082/1/T3981-MDH-Barragan-La%20exigibilidad.pdf>

Barrantes Echevarria, R. (2021). Investigación: un camino al conocimiento Un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto. Santiago de Porras: Editorial Agora Serie Estudios.

Bermudez, J. (16 de Mayo de 2013). ¿De dónde salió la palabra 'humanos'? <https://reflexiones-de-un-primate.blogs.quo.es/2013/05/16/de-donde-salio-la-palabra-humanos/>

Bernal Torres, C. A. (2010). Metodologia de la investigacion. Colombia: Editorial Pearson educacion.

<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf>.

Botero Marino, C., Guzman Duque, F., Jaramillo Otoyá, S., & Gomez Upegui, S. (2017). El derecho a la libertad de expresion. Bogota: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf>

Campos Vargas, H. (2010). El latin y el derecho. Revista Artes y Letras, 45-61.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/kanina/article/download/1061/1122/1485>

Capcha Perez, E. A. (2022). La obligacion de estado peruano de respetar y garantizar los derechos humanos desde ña perspectiva de la corte interamericana de derechos humanos. [Tesis para optar titulo de abogado - Universidad Peruana los Andes]. Universidad Peruana los Andes, Huancayo.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4650/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castilla Juarez, K. A. (2015). Libertad de expresi3n y derecho de acceso a la informaci3n en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Colecci3n CNDH. Mexico: Biblioteca juridica virtual del instituto de investigaciones juridicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4806/6.pdf>

- Cedeño Suárez, M. A. (2001). Aportes de la investigación cualitativa y sus alcances en el ámbito educativo. Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación, 1(1), 1-24.
<https://www.redalyc.org/pdf/447/44710105.pdf>
- Cerda Gutierrez, H. (1993). Los elementos de la investigacion. Quito: Editorial el buho LTDA-.
https://banner9.icesi.edu.co/ic_contenidos_pdf/adjuntos/202220/202220_11361_14790.pdf
- Cleveland Gonzalez, F. P. (2021). Derecho a la protesta, orden publico y derechos humanos. [Tesis para grado de licenciado en ciencias juridicas y sociales - Universidad de Chile]. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179899/Derecho-a-la-protesta-orden-publico-y-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Conte, J., & Zamora, J. C. (2008). Derechos humanos en Costa Rica. Costa Rica: Comisión Costarricense de Derechos Humanos -CODEHU. https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session6/CR/JS1_CRI_UPR_S06_2009_Annex1_S.pdf
- Corzo Sosa, E. (2015). Derecho humano de manifesatcion publica: limitaciones y regulacion. Biblioteca juridica cirtual del instituto de investigaciones juridicas de la UNAM, 77-92.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/8.pdf>
- Cuyutupac Ore, Y. A. (2023). Las manifestantes y la resistencia a la autoridad policial en el gobierno de Dina Boluarte en el Peru 2022. [Tesis parra optar titulo de abogado - Universidad Privada Telesup]. Universidad Privada Telesup, Lima.
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/2504/2/CUYUTUPAC%20ORE%20YORDAN%20ANTONY.pdf>
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (22 de octubre de 2016). Libertad de reunion pacifica.
<https://www.civilisac.org/nociones/libertad-de-reunion-pacifica>
- Defensoria del Pueblo. (2000). situacion de la libertad de expresion en el Peru. Lima.
https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf
- Deroncele Acosta, A. (2022). Competencia Epistemica: Rutas para investigar. Revista Editoriasles universidad y sociedad, 14(1), 102-118. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2540/2489>
- Díaz Cagua, J. (2023). Policias, manifestacion publica y protesta social. [Tesis para maestria en derecho internacional - Universidad de los Andes]. Universidad de los Andes, Colombia.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/ca7dbe27-4afc-44e8-a0c6-bbbbd7836958/content>

- Díaz Revorio, F. (09 de abril de 2020). A vueltas con la suspensión de los derechos fundamentales. Almacén de Derecho: <https://almacenederecho.org/a-vueltas-con-la-suspension-de-los-derechos-fundamentales>
- Durán, D. (2015). Aprender a enseñar. Evidencias e. Revista Internacional de Educación para la Justicia Social, 239-240. <https://revistas.uam.es/riejs/article/download/2383/2785/4842>
- El financiero. (18 de junio de 2013). Derechos Humanos llama a Brasil a actuar con moderación ante protestas. <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/derechos-humanos-llama-a-brasil-a-actuar-con-moderacion-ante-protestas/>
- Esquivel Alonso, Y. (2020). El derecho de reunión y manifestación pacífica. Biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 409-440. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/20.pdf>
- Esquivel Alonso, Y. (2020). El derecho de reunión y manifestación pacífica. Biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 409-440. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/20.pdf>
- Fernández Segado, F. (1979). La suspensión de garantías constitucionales en la nueva constitución española. Dialnet, 299-312. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1427342.pdf>
- Fillieule, Olivier; Tartakowsky, Danielle. (2020). La manifestación: el origen de una forma de protesta. Revista Nueva Sociedad, 62-77. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3.TC_Fillieule_286.pdf
- García Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. Revista Derecho y sociedad 51, 13-31. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Gestión. (07 de diciembre de 2023). Manifestaciones contra el gobierno de Dina Boluarte: A un año del golpe de Estado. <https://gestion.pe/peru/manifestaciones-contra-el-gobierno-de-dina-boluarte-a-un-ano-del-golpe-de-estado-noticia/>
- Gómez Carmona, M. (2022). Los estándares interamericanos para la suspensión de garantías como mecanismo para la vigencia del estado de derecho. Revista de ciencias sociales (Valparaíso), 253-296. <https://www.scielo.cl/pdf/rcs/n80/0719-8442-rcs-80-253.pdf>
- González Ferrero, L. (2021). Manifestación pacífica vs represión violenta: el uso desproporcionado de la fuerza policial. [Tesis para master en abogacía - Universidad de Valladolid]. Universidad de Valladolid, España. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47214>
- Guato Jiménez, Y. E., & Fernández Villacres, G. E. (2021). El derecho a la resistencia y la vulneración de los derechos constitucionales. Revista de Producción, ciencias e investigación, 48-59. <https://core.ac.uk/download/402100478.pdf>

- Harris, H. B. (13 de Junio de 2023). Protección de los derechos de todas las personas. <https://diplomacy.state.gov/discover-diplomacy/topic/derechos-humanos-y-democracia/>
- Hernandez sampieri, R. (. (2014). Metodología de la Investigación. . Mexico: Metodología de la Investigación. . <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. &. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mexico: Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hurtado Leon, I., & Toror Garrido, J. (2005). Paradigmas y metodos de investigacion. Venezuela: Editorial Episteme Consultores Asociados C.A. <https://epinvestsite.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/09/paradigmas-libro.pdf>
- Institucion nacional de derechos humanos y defensoria del pueblo. (22 de diciembre de 2021). Observación de manifestaciones y protestas. <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/politicas-y-gestion/observacion-manifestaciones-protestas>
- Jiménez Lomas, H. G. (2023). “El rol de las Fuerzas Armadas en las protestas del octubre de 2019 en Quito-Ecuador”. [Tesis para maestria en conflictos, negociacion y paz - Universidad Tecnica del Norte]. Universidad Tecnica del Norte, Ibarra Ecuador. <https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/13599/2/PG%201323%20TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>
- Kiai, M. (30 de enero de 2013). Derecho a la Manifestación Pacífica. CDH: <https://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-protesta-pacifica>
- Lafuente Ibáñez, C. y. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. Revista Escuela de Administración de Negocios(64), 5-18. <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/450/442>
- Lanza, E. (2019). Protesta y derechos humanos. España: Comision Interamericana de derechos humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Martinez Quirarte, M. (2020). La libertad de expresion en las manifestaciones publicas como derecho humano. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 121-136. http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No12/ADEBATE-12-art7.pdf
- Martones, E. (2021). Derecho a la protesta y orden publico en Chile: analisis normativo y jurisprudencial desde la perspectiva de los derechos humanos. [Tesis para abogado - Universidad de Chile]. Universidad de Chile, Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179216/Derecho-a-la-protesta-y-orden-publico-en->

[Chile-analisis-normativo-y-jurisprudencial-desde-la-perspectiva-de-los-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Masso Garrote, M. F. (2016). El derecho de reunion y manifestacion en el nuevo marco regulatorio de la ley de proteccion de seguridad ciudadana. Revista Estudios, 101-126. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1252/1500>
- Mendez, C. (2012). Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Muguerza, M. (2023). Generación del Bicentenario: movimientos juveniles contra el expresidente Merino. [Tesis para optar el titulo de abogado - Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. <https://universitas.ups.edu.ec/index.php/universitas/article/view/5695>
- Naciones Unidas. (14 de Mayo de 2021). Colombia: Expertos de la ONU y OEA condenan la represión de las protestas pacíficas y piden investigaciones exhaustivas e imparciales. <https://www.ohchr.org/es/2021/05/colombia-un-and-oas-experts-condemn-crackdown-peaceful-protests-urge-thorough-and-impartial>
- Naciones Unidas. (2013). El derecho a la manifestacion pacifica. Revista civilis derechos humanos, 1-6. <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-derecho-a-la-manifestaci%C3%B3n-pac%C3%ADfica.pdf>
- Namakforoosh, M. N. (2000). Metodología de la investigacion. Mexico: Editorial Limusa noriega editores. https://books.google.com.pe/books?id=ZEJ7-0hmvhwC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Ñaupas Paitan, H., Valdinica Dueñas, M. R., Palacios Vllela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2014). Metodología de la investigacion Cuantitativa .- Cualitativa y redaccion de la Tesis. Bogota Mexico: Ediciones de la U,. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Metodologia_nvestigacionNaupas.pdf
- ONU. (06 de mayo de 2022). Perú: Muerte de manifestantes violó los derechos a la vida y de reunión pacífica, según el Comité de Derechos Humanos de la ONU. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/05/peru-death-demonstrators-violated-rights-life-and-peaceful-assembly-un-human>
- Orellana Guevara, C. (2016). La estrategia didáctica y su uso dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje en el contexto de las bibliotecas escolares. Revista E-Ciencias de la Información, 7(1), 134-154. <https://www.redalyc.org/journal/4768/476855013008/html/>

- Oxfam Internacional. (26 de setiembre de 2023). Violación de derechos humanos en México: 6 personas asesinadas, 43 estudiantes desaparecidos y 20 heridos durante una manifestación. <https://www.oxfam.org/es/violacion-de-derechos-humanos-en-mexico-6-personas-asesinadas-43-estudiantes-desaparecidos-y-20>
- Perez Morales, A. (2021). Correlacion juridica entre la criminalizacion de la protesta y el derecho constitucional personal Lima, 2019. [Tesis para titulo de abogado - Universidad Alas Peruanas]. Universidad Alas Peruanas, Lima. https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/4688/Tesis_Correlaci%c3%b3n_Jur%c3%addica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Piña, J. A. (2023). La psicología conductual en el ámbito de la salud en Sonora: Historia, hechos y la realidad de un futuro incierto. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 118-140. https://www.researchgate.net/profile/Julio-Pina/publication/378568352_Pina_JA_2023_La_psicologia_conductual_en_elambito_de_la_salud_en_Sonora_Historia_hechos_y_la_realidad_de_un_futuro_incierto_Revista_Mexicana_de_Analisis_de_la_Conducta_492_118-140_http
- Pozo Tinoco, J. M. (2021). El desencanto de la democracia en el Peru. Revista Discurso del Sur, 195-222. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/discursos/article/view/18968/17805>
- Quispe Zarate, S. A. (2021). Abuso de autoridad policial y derecho ala protesta social en el contexto de pandemia y crisis politica, Distrito de Cercado de Lima 2020. [Tesis para optar el titulo de abogado- Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo, Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62756/Quispe_ZSA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigacion. Revista cienciamerica, 9(3), 1-5. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>
- Ramos Torres, Y. (2022). Protesta social y libertad de transiti el estado constarricence frente al movimiento social de 2018. Revista pensamiento actual, 130-149. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8714666.pdf>
- Reyes, V. (16 de noviembre de 2023). El derecho humano a la protesta en Peru: un pendulo que oscila entre la proteccion y la criminalizacion. Agenda esatdo de derecho: <https://agendaestadodederecho.com/el-derecho-humano-a-la-protesta-en-peru/>
- Reyes, V. (16 de noviembre de 2023). el derecho humano a la protesta en Peru: un pendulo que oscila entre la proteccion y la criminalizacion. <https://agendaestadodederecho.com/el-derecho-humano-a-la-protesta-en-peru/>

- Rodriguez, G. (2014). Suspension de garantias interpretacion y aplicacion. Biblioteca juridica virtual del instituto de investigaciones juridicas de la UNAM, 677_721.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4710/11.pdf>
- Ruge Cabrera, R. A. (2022). Derecho humanos convivencia y dialogo social. Bogota: Alcaldia Mayor de Bogota D.C.
https://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/dhh-cds-in004_v2.pdf
- Santa Cruz, F. (29 de setiembre de 2015). Justificación de la investigación.
<http://florfanyasantacruz.blogspot.pe/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>
- Suarez, N. D. (2021). Derecho a la protesta social, entre el fallo y el repeto de los derechos humanos. [Tesis para el grado de politologo e internacionalista - Pontificia Universidad Javeriana]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogota.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/65583/Tesis%20Final%20LDRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tatem Brache, Y. (26 de abril de 2018). La cuestión del permiso previo para las manifestaciones.
<https://acento.com.do/amp/opinion/la-cuestion-del-permisio-previo-las-manifestaciones-8569172.html>
- WOLA. (11 de octubre de 2023). Las autoridades guatemaltecas deben respetar el derecho de manifestación. Pronunciamiento conjunto: <https://www.wola.org/es/2023/10/autoridades-guatemaltecas-deben-respetar-derecho-de-manifestacion/n>

Tabla 1.

Anexo 1: Matriz de Categorización y/o ApriorísticaTítulo de la investigación: **“Los derechos humanos en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023”**

Problema General	Pregunta de Investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Los derechos humanos en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023	Pregunta general ¿De qué manera influye los derechos humanos en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023?	Identificar de qué manera influye los derechos humanos en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023	Identificar de qué manera influye la libertad de expresión en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023	Derechos Humanos	-Libertad de expresión -Suspensión de garantías	Tipo Básica Enfoque Cualitativo Diseño de investigación Estudio de caso
	Preguntas específicos ¿De qué manera influye la libertad de expresión en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023? ¿De qué manera influye la suspensión de garantías en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023?	Identificar de qué manera influye la suspensión de garantías en las protestas como manifestación pacífica, Lima 2020-2023	Manifestación pacífica	-Exposición de ideas -Fomentar el Dialogo	Método Inductivo Nivel Exploratorio y descriptivo Técnica de recogida de datos: Análisis documental/ basado en expediente	

Fuente: Elaboración Propia (2024)

Anexo 2: Tabla 2 Resolución judicial o administrativa

		Firmado digitalmente por: MORALES SARAVIA Francisco Humberto FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/09/2023 09:24:07-0500
 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>Firmado digitalmente por: REATEGUI APAZA FLAVIO ADOLFO FIR 09984535 hard Motivo: Doy fe Fecha: 29/09/2023 18:06:41-0500</p>	<p>Pleno. Sentencia 385/2023</p> <p>EXP. N.º 01492-2022-PHC/TC LIMA ROBERT HUARACA VILLANUEVA y otros, representados por MARÍA KAREN STEFANIA URSINA NUNURA</p>	<p>Firmado digitalmente por: PACHECO ZERGA LUZ MELDA FIR 02860240 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 18/09/2023 16:32:06-0500</p>
SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
<p>En Lima, a los 23 días del mes de agosto de 2023, los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.</p>		
ASUNTO		
<p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Karen Stefania Ursina Nunura a favor de don Robert Huaraca Villanueva y otros contra la resolución de fojas 363, de fecha 30 de junio de 2021, expedida por la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de <i>habeas corpus</i> de autos.</p>		
ANTECEDENTES		
Demanda		
<p>Con fecha 15 de noviembre de 2020, doña María Karen Stefania Ursina Nunura interpone demanda de <i>habeas corpus</i> a favor de las siguientes personas:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1) Robert Huaraca Villanueva 2) Nicola Puppi de Rivera 3) Ana Paula Bravo Rioja 4) Daniel Chacón 5) Emili Salinas 6) Javier Fernando Medina Ocaña 7) Lucero Zolanch Junchaya Palacios 8) Paul Steven García Mori 9) Santiago Robles 10) Valerie Robladillo 11) Miguel Ángel Vilca Báez 		
<p>Firmado digitalmente por: OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR 06628828 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 29/09/2023 18:06:41-0500</p>	<p>Firmado digitalmente por: MONTEAGUDO VALDEZ Manuel FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 29/09/2023 18:06:41-0500</p>	<p>Firmado digitalmente por: DOMÍNGUEZ HARO Helder FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 29/09/2023 18:06:41-0500</p>
https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01492-2022-HC.pdf		

URL:

Anexo 3: Informe del turnitin

Anexo 4. Declaratoria de originalidad del autor.

Anexo 5. Declaratoria de autenticidad del asesor

● 15% Overall Similarity

Top sources found in the following databases:

- 13% Internet database
- 4% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 10% Submitted Works database

TOP SOURCES

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
2	uwiener on 2023-02-08 Submitted works	<1%
3	guatevision.com Internet	<1%
4	repositorio.utelesup.edu.pe Internet	<1%
5	Universidad Católica San Pablo on 2024-04-25 Submitted works	<1%
6	hdl.handle.net Internet	<1%
7	intranet.uwiener.edu.pe Internet	<1%
8	elfinanciero.com.mx Internet	<1%